

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 22 de agosto de 2019

Señora

Presente.-

Con fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 304-2019-CU.- 22 DE AGOSTO DE 2019.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de Agenda 6. DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 220-2019-CU DE LA DOCENTE OFELIA CARMEN SANTOS JIMENEZ, de la sesión ordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 22 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 115 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad; teniendo dentro de sus atribuciones el ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos según lo dispuesto por el Art. 116, numeral 116.13 del referido cuerpo normativo;

Que, con Resolución N° 189-2019-CU del 28 de mayo de 2019, se aprobó excepcionalmente el contrato, con eficacia anticipada, a cuatro (04) docentes propuestos por la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, a partir del 01 de abril al 31 de julio de 2019, por el Semestre Académico 2019-A, quienes en tales condiciones quedan adscritos a dicha unidad académica, señalándose entre otros, en el numeral 03 a la docente OFELIA CARMEN SANTOS JIMÉNEZ con denominación de plaza DCU-B1 y AIRHSP N° 000803;

Que, por Resolución N° 220-2019-CU del 27 de junio de 2019, resuelve en el numeral 1 "DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 189-2019-CU del 28 de mayo de 2019, en el extremo de la señora OFELIA CARMEN SANTOS JIMÉNEZ docente contratada de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, conforme a la sanción impuesta en la Resolución N° 057-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA de la Contraloría General de la República, en forma inmediata y obligatoria."; en el numeral 2 "DISPONER que la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS requiera la señora OFELIA CARMEN SANTOS JIMENEZ para la devolución correspondiente de los pagos efectuados en los meses de abril a junio de 2019 cobrados indebidamente." y en el numeral 3 "RECOMENDAR a la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS realice la verificación en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD de los docentes que contrata esta Casa Superior de Estudios, al ser un aPunto de gestión del recurso humano de conformidad a lo establecido en el numeral 2 de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR-PE.";

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01077854) recibido el 25 de julio de 2019, la señora OFELIA CARMEN SANTOS JIMÉNEZ manifiesta que al tomar conocimiento de la Resolución N° 220-2019-CU del 27 de junio de 2019, en dos oportunidades en su domicilio y a pesar de ello, se informó que ha planteado una Demanda Contenciosa Administrativa y una Medida Cautelar ante el 13 Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, en contra el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, indicando que estaba en proceso y judicializado; sin embargo no se consideró su pedido a pesar que se adjuntó los documentos que estaba en proceso la medida cautelar, dado que los tiempos transcurridos no son de su responsabilidad; pese a ello, como profesional responsable continuo con sus labores académicas en cumplir con los estudiantes que son la razón de toda entidad educativa universitaria, y en aras que se concluya el Semestre Académico 2019-A con total normalidad, ha trabajado por el bien de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía y la Casa de Estudios que se encuentra en proceso de Licenciamiento Institucional; por todo ello, solicito reconsiderar la decisión tomada y se deje sin efecto la



Resolución N° 220-2019-CU del 27 de junio de 2019, en vista que se le ha concedido la medida cautelar impuesta, desde la fecha 02 de julio 2019 que se tomó la decisión de la medida cautelar y ya se encontraba en vigencia tal como se demuestra en la documentación que anexa, entre ellas, la Resolución N° 02 del Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de Lima sobre el Expediente Judicial N° 04065-2019-45-1801-JR-CA-13 del 04 de julio de 2019 en atención a su pedido de medida cautelar innovativa fuera de proceso a fin de suspender los efectos y/o consecuencias jurídicas derivadas de la Resolución N° 0057-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA de fecha 08 de mayo de 2017;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 811-2019-OAJ recibido el 12 de agosto de 2019, evaluados los actuados, considerando la Resolución N° 02 del Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de Lima sobre el Expediente Judicial N° 04065-2019-45-1801-JR-CA-13 que resuelve "CONCEDER la medida cautelar innovativa interpuesta por Ofelia Carmen Santos Jiménez, por consiguiente: SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos de la Resolución N° 0057-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA del 08/05/17, recaída en el Expediente Sancionador N° 519-2015-CG/INS, emitida por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas (cuyos efectos fueron reestablecidos a través de la Resolución N° 0012-2019-CG/TSRA-SALA 1 de fecha 21/01/19) y por la cual se confirma la sanción de inhabilitación por cinco años para el ejercicio de la función pública impuesta en su contra, hasta que concluya el proceso principal de manera definitiva (...); así como lo establecido en los Arts. 38 y 40 del TUO de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS donde refiere "La medida cautelar podrá ser dictada antes de iniciado un proceso o dentro de éste, siempre que se destine a asegurar la eficacia de la decisión definitiva. Para tal efecto, se seguirán las normas del Código Procesal Civil con las especificaciones establecidas en esta Ley"; y que "Son especialmente procedentes en el proceso contencioso administrativo las medidas cautelares de innovar y de no innovar"; recomienda que resulta procedente lo solicitado por la señora OFELIA CARMEN SANTOS JIMENEZ por lo que corresponde se emita la Resolución que suspenda provisionalmente la ejecución de la Resolución de Consejo Universitario N° 220-2019-CU del 27 de junio de 2019, hasta que se resuelva la oposición y apelación de dicha medida cautelar interpuesta por la Contraloría General de la República; correspondiendo elevar los actuados al Consejo Universitario para su consideración;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario realizada el 22 de agosto de 2019, puesto a consideración el punto de 6. DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 220-2019-CU DE LA DOCENTE OFELIA CARMEN SANTOS JIMENEZ; los miembros consejeros, acordaron emitir la Resolución que suspenda provisionalmente la ejecución de la Resolución de Consejo Universitario N° 220-2019-CU del 27 de junio de 2019, hasta que se resuelva la oposición y apelación de dicha medida cautelar interpuesta por la Contraloría General de la República; correspondiendo elevar los actuados al Consejo Universitario para su consideración;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 811-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de agosto de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 22 de agosto de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **SUSPENDER PROVISIONALMENTE LA EJECUCIÓN** de la Resolución N° 220-2019-CU del 27 de junio de 2019, por la cual deja sin efecto la Resolución N° 189-2019-CU del 28 de mayo de 2019, en el extremo de la señora **OFELIA CARMEN SANTOS JIMÉNEZ** docente contratada de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, hasta que se resuelve la oposición y apelación de dicha medida cautelar interpuesta por la Contraloría General de la República, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rector y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.-



cc. Rector, Vicerrectores, FIME, OAJ, OCI, ORAA, ORRH, DIGA, RE,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesada.